

se especifican en el expediente que les ha sido instruido en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 219/91; TITULAR: Arami del Turismo, S.A.; ESTABLECIMIENTO: Discoteca Jet; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones. Deficiencias en el funcionamiento y decoro de los servicios sanitarios; FECHA DE INFRACCIÓN: 20 de marzo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 9º.e) de la Orden Ministerial de 17.3.65, de Ordenación Turística de Restaurantes, en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: grave, en base a los artículos 8º.f), 7º.a) y 7º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 225/91; TITULAR: Promotafe, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Bar Piscina Turbo Club; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones; FECHA DE INFRACCIÓN: 15 de marzo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 31.10.70, y artículo 1º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACIÓN: grave, en base a el artículo 8º.d), f) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3) Nº EXPTE.: 243/91; TITULAR: D. Ángel Afonso Olivares; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Los Robles; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento de referencia, care-

ciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria; FECHA DE INFRACCIÓN: 27 de marzo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.L) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4) Nº EXPTE.: 416/91; TITULAR: D. Armando García Araña; ESTABLECIMIENTO: Bar Araña; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado preceptivamente a la Administración los precios que rigen en la prestación de los servicios. Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA DE INFRACCIÓN: 27 de mayo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Orden Ministerial de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º; y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: grave, en base a los artículos 8º.c), d), f) y 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**47 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan la presente Resolución, para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 165/91; TITULAR: Grupo Moda Canario, S.A.; ESTABLECIMIENTO: Pub Pool; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no haber comunicado a este organismo los precios de algunos productos que ofrece a su clientela. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, las relaciones de servicios y precios aplicados; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.d), en relación con el artículo 7º.d); y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 20.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 237/91; TITULAR: D. Ralf Dieter Heef; ESTABLECIMIENTO: Bungalows Sun Club Playa del Inglés; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística de 4 bungalows del referido estableci-

miento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de transmisión; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 100.001 ptas.

3) Nº EXPTE.: 300/91; TITULAR: D. Adelheid Grees; ESTABLECIMIENTO: Bungalows Sun Club Playa del Inglés; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística de un bungalow del referido establecimiento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.c), en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 50.000 ptas.

4) Nº EXPTE.: 329/91; TITULAR: D. José Francisco Pérez Betancort; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Básico; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de cafetería, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo, que le habilitaría para la apertura y ejercicio de la citada actividad; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden Ministerial de 18.3.65, de Ordenación Turística de Cafeterías; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.LI) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 200.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVION**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.